



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza, propuesta por la señora Rocio Hurtado Henao, donde manifiesta la imposibilidad de asumir gastos económicos para ser representada por abogado, por cuanto manifiesta que requiere los servicios del citado profesional del derecho para acudir ante la jurisdicción de familia, ello con el fin que le sea restituida la custodia y cuidado personal de sus hijos menores de edad S.R.H y L.R.H. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Agosto 25 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Resuelve solicitud de amparo de pobreza
Auto No. 527
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Solicitante: Rocio Hurtado Henao
Radicación: 2021-00092-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y de una lectura a la petición realizada por la señora Rocio Hurtado Henao, esta manifiesta que desea contar con la representación de un profesional del derecho ante la jurisdicción de familia, expresando su intensión de obtener la custodia y cuidado personal de sus menores hijos S.R.H y L.R.H.; demanda que pretende dirigir contra el señor Esneider Rojas Ávila.

Referente a la solicitud que hoy nos ocupa, indica el artículo 151 del C.G. de P,

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Con lo anterior, comprende el juzgado, que la solicitante Rocio Hurtado Henao, no cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos de un abogado y por ende todo lo relacionado con las sumas de dinero que acarrea la iniciación de un proceso judicial.

Como es sabido, el amparo de pobreza trae como beneficios, entre otros, que la persona favorecida no tenga la obligación de cancelar o prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos de la actuación, conforme se señala en el artículo 154 de la citada norma procesal.

Por ello el despacho, en aplicación al principio de la buena fe y leal juramento prestado por la solicitante, el cual se entiende surtido con la presentación del escrito y atendiendo lo consignado en la norma arriba trascrita, el juzgado accederá al amparo de pobreza solicitado, designando para tal efecto al abogado Carlos Eduardo Montoya Mora, el cual ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial; procédase con su nombramiento tal como lo expresa el artículo 48 del C.G del P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por la señora Rocio Hurtado Henao titular de la cédula de ciudadanía 1.114.208.694, de acuerdo a lo establecido en los artículos 151 y siguientes del C.G del P.

Segundo: Se designa como apoderado al abogado **Carlos Eduardo Montoya Mora**, conforme las reglas del numeral 7° del artículo 48 ibídem, el cual ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial, comuníquese su designación al correo electrónico carlosmontoyamora@hotmail.com

Se indica al citado apoderado, que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 097
El anterior auto se notifica Hoy Agosto 26 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario